GAD Manta

DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.

MEMORANDO No. 1770 -DGJ-GVG-2014

PARA: Ab. David Cedeño Ruperti.- **Director de Avalúos, Catastro y Registro**

ASUNTO: En el Texto.

FECHA: Miércoles 19 de agosto del 2015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
08-19-15 16:29

REFERENCIA:

En atención a su Memorando No. 0888-DACRM-DCR-15 de fecha 17 de agosto del 2015; en el cual solicita que se informe si es procedente o no catastrar una sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, al respecto le manifiesto lo siguiente:

Primera Referencia legal:

1.1 Constitución de la República.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones...: 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

Art. 225.- El sector público comprende: .2. Las entidades que integran el Régimen autónomo descentralizado...

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralizacion.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

3.3. Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 30.- PRINCIPIO DE COLABORACION CON LA FUNCION JUDICIAL.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias

SEGUNDA : PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis y revisión de la documentación anexada al Memorando No. 0888-DACRM-DCR-15, se logra determinar que el lote de terreno que se pretende catastrar en virtud de la sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio dictada por el señor Juez XXV de lo Civil de Manabí, según la información detallada por la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal, al momento de realizar la inspección por parte del personal de esta área e implantadas las medidas que constan en la sentencia en el plano base de la ciudad se constató que del área total prescrita (2.400.79m2) una parte corresponde a la propiedad que consta ingresada en el sistema Manta GIS a nombre del Banco Central del Ecuador área que se identifica con el código catastral No. 2084101000 y que los demandados en dicha sentencia son los señores Antonio José Joniaux Ampuero y María Esther Bustamante Cantos, es decir el actor solo demanda a los señores antes nombrados y no al Banco Central del Ecuador.

Por los antecedentes expuestos y ante lo comunicado por la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal, es de mi criterio señor Director **que se proceda** catastrar dicha sentencia, pero se deberá remitir **OFICIO** al señor Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí haciéndole conocer sobre la afectación que se genera a un propietario diferente que no se demandó.

Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.

Atentamente.

Ab. Gonzalo Vera González
PROCURADOR SINDICO Mcpal.